



Expediente: **056150240127**
Radicado: **RE-02288-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/06/2022** Hora: **11:58:11** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto N° AU-01782 del 13 de mayo de 2022, se **INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **EL CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** con Nit 800.152.917-7, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, para uso doméstico y complementarios en beneficio del predio con FMI 020-28807, ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 16 de mayo de 2022 y desfijado el día 31 de mayo de 2022, en el municipio de Rionegro

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 31 de mayo de 2022 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°IT-03685 del 10 de junio de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente tiene un caudal con capacidad de abastecer el Conjunto Campestre Llanogrande y mantener el caudal ecológico.*

4.2 *La fuente tiene una pobre cobertura vegetal protectora de bosque ripario natural y la calidad del recurso hídrico organoléptica a simple vista es bueno.*

4.3 *Es factible otorgar la concesión de aguas al Conjunto Campestre Llanogrande, en los caudales, usos y de la fuente nombrada.*

4.4 *Las obras de captación y de control de caudal deben ser justadas a los nuevos caudales concesionados.*

4.5 *La fuente no cuenta con otros usuarios legalizados.*

4.6 *NO aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por el CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H., para el periodo 2022 – 2031, ya que adolece de información preponderante para su aprobación y que es requerida en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18.*

"(...)"



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“ Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“ Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-03685 del 10 de junio de 2022, se entrará a definir la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por el **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.** con Nit 800.152.917-7, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.450.621, para uso doméstico y complementarios; en beneficio del predio con FMI 020-28807 "**CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**" ubicado en la Vereda Guayabito del municipio de Rionegro Antioquia bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Conjunto Campestre Llanogrande	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
		020-28807						
Punto de captación N°:							1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		-75	26	48.00	06	06	55.00	2177,1

Usos	Caudal (L/s.)
1 Doméstico (residencial)	0.170
2 Pecuario	0.006
3 Riego y silvicultura	0.120
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (caudal de diseño)	0.296
CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.296

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H.**, representado Legalmente por la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, de cumplimiento a lo siguiente:

1. presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde a los caudales concesionados y con los ajustes necesarios sobre:
 - Caudal captado
 - Determinación de los consumos
 - Perdidas del sistema
 - Dotaciones de los módulos de consumo

2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá MODIFICAR (Presentar los planos y memorias de cálculo de las obras) el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales CONSTRUIDO PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H**, representado Legalmente por la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**, lo siguiente:

1. debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H**, representado Legalmente por la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ** que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.



ARTICULO NOVENO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental

ARTÍCULO SEDIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al **CONJUNTO CAMPESTRE LLANOGRANDE P.H**, a través de su representante legal la señora **OLGA CECILIA RESTREPO VÉLEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 14/6/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056150240127

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas



SC 1544-1



SA 159-1